

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 41.

Estándose formando en el Juzgado del partido de esta Capital la correspondiente causa en averiguacion del robo cometido en el día 5 de Febrero último, en la Iglesia de Olmedillo, de diferentes alhajas y efectos, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren en sus respectivos distritos el descubrimiento de los autores del expresado robo y ocupacion de los indicados efectos, que á continuacion se expresan, poniendo unos y otros á disposicion del referido Juzgado.

Burgos 23 de Marzo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

### Señas de las alhajas y ropas robadas.

Un copon de metal, si bien la copa es de plata, sobredorado interiormente, su peso de unas cinco á seis onzas, y de valor como ciento sesenta reales.—Una corona pequeña de plata, de peso una onza á onza y media y su valor de sesenta rs.—Seis sábanillas de los altares de lienzo blanco con encaje, su valor cada una cuatro pesetas, que hacen noventa y seis rs.—Y dos cortinas de confesonario como de vara en cuadro, encarnadas y rayadas, su valor cinco rs.

Ninguna de dichas alhajas y efectos tenían señal ni marca alguna particular.

### Circular núm. 42.

Habiendo sido robados en el pueblo de Villegas la noche del 18 del mes actual á Juan Calvo y hermanos comerciantes ambulantes, los efectos que á continuacion se expresan, sin que hasta ahora se sepa quienes fueron los autores del robo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance la averiguacion de los indicados sujetos y ocupar los efectos y las personas en

cuyo poder se hallen, remitiendo unos y otros á disposicion del Juzgado municipal de Pampliega, en donde se instruye la correspondiente causa.

Burgos 23 de Marzo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

### Nota de los efectos robados.

Una pieza de tela bombasi, no completa, de 38 á 40 varas.—Media id. de pañete mezcla pardo, de 10 á 11 varas.—Una id. de paño negro, como de 19 á 20 varas.—Quince cortes de pantalon paten de la fabrica de Ezcaray.—Dos chalecos de mezcla seda y algodón.—Una pieza de paño munilla, de 14 á 15 varas.—Un retazo de enciso, como de 2 varas.—Otro id. de paño de Canales, color rojo, de vara y media.—Un pedazo de paño de Tarazona como de 2 y media varas.

Por la Direccion general de politica y orden público se me ha dirigido con fecha 15 del corriente la siguiente circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 1.º del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—Enterado S. M. el Rey de la carta número dos mil seiscientos treinta y uno de veinte y dos de Noviembre último en la que el antecesor de V. E. participa á este Ministerio que el Capitan cajero interino del segundo batallon de voluntarios de Barcelona Don Valentin Fernandez y Zubiró desapareció de Manzanillo en ocasion de haber recibido orden de su primer gefe de rendir cuentas al depositario principal, lo cual no efectuó, sin que se sepa su actual paradero, por cuya razon dispuso dejase de figurar en el mencionado cuerpo, S. M. se ha servido aprobar esta medida, resolviendo al propio tiempo que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, sin perjuicio del resultado de la sumaria que se

instruye; debiendo comunicarse esta resolucion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y tambien á los Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte ninguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes »

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que la misma circular expresa.

Burgos 23 de Marzo de 1871.

EL GOBERNADOR, JUAN RÓZPIDE.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Estadística.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Para dar cumplimiento á los deseos del Gobierno de S. M. Británica, que por medio de su Ministro plenipotenciario en España se ha dirigido á este Ministerio, con el fin de obtener datos respecto al número de súbditos británicos que se encuentren en Epaña el día 3 de Abril próximo, designado para formar el censo de poblacion en el Reino Unido, dispondrá V. S. que se inserte en el Boletin oficial y Diarios de Avisos de la provincia, y se publique en todos los municipios por medio de edicto ó pregon un llamamiento á los residentes ingleses, para que en virtud de las disposiciones acordadas por el Gobierno de S. M. Británica con objeto de llevar á cabo el referido censo, acudan á inscribirse en los Ayuntamientos de los pueblos en que se encuentren, el citado día 3 de Abril, expresando el sexo y edad, y cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de residencia, profesion ó industria que ejerzan. La matrícula ó inscripción quedará cerrada en el inmediato día

4, y los Alcaldes remitirán, sin falta, á V. S. en el siguiente la relacion de los inscritos, ó el parte de no haberse presentado ninguno, si asi ocurriere; con cuyos datos formará V. S. y remitirá, sin demora alguna, á la Direccion general de Estadística las relaciones correspondientes á la provincia de su cargo. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento, previniéndole que dé aviso á la Direccion general de Estadística del recibo de esta orden y de haber sido trasmitida y recibida á su vez por todas las autoridades locales de la provincia de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes prevengo la mas extricta observancia y cumplimiento de la preinserta orden.

Burgos 24 de Marzo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Comercio.

A fin de evitar los perjuicios que puedan originarse al público por no encontrarse las pesas y medidas arregladas á los tipos ya del sistema antiguo, ya del métrico decimal que obran en poder del Fiel Almotacen de esta provincia, he dispuesto que todas las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administracion general del Estado, de la provincial ó de la municipal, cumplan con dicho servicio durante el mes de Abril próximo venidero, encargando á los Alcaldes del partido judicial de esta Capital publiquen el bando ó edicto oportuno á fin de que durante todo el mes de Mayo venidero se presenten á comprobar todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que usen los particulares, en la inteligencia que pasado dicho plazo deben girar las referidas autoridades una visita por tiendas, almacenes, plazas mercados y ferias para cerciorarse del cumplimiento de la ley, aplicando á los infractores las penas que esta marca.

Burgos 24 de Marzo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 1871.

*Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	1.856,25	} 3.909,91	
	Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....	833,33		
2.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	208,33		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62		
4.º	Material de estas Comisiones.....	700		
	Sueldo del Arquitecto provincial.....	250		
	<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
2.º	Gastos de bagajes.....	4.000	} 6.100	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1.000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	1.000		
3.º	Idem de calamidades públicas.....	100		
	<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.414,83	} 3.414,83	
	Material para estas mismas obras.....	1.000		
	<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
3.º	Intereses y amortizacion de 67 obligaciones provinciales.....	39.200	39.200	79.169,82
	<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	183,33	} 8.745,08	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza y Colegio.....	3.000		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	2.600		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187,50		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	2.276,25		
6.º	Biblioteca provincial.....	398		
7.º	Museo provincial.....	100		
	<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	5.500	} 16.000	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	12.500		
	<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único..	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.800	1.800	
	<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
	<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
2.º	Construccion de Carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.198	1.198	
	<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Único..	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	10.000	10.000	15.198
	<b>CAPÍTULO IV.—Otras gastos.</b>			
Único..	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.000	4.000	
	<b>Total general.....</b>			<b>94.567,82</b>

En Burgos á 6 de Marzo de 1871.—EL CONTADOR DE FONDOS PROVINCIALES, Leon Villen.—V.º B.º.—EL VICEPRESIDENTE, Lerena.

Aprobada por la Comision provincial, en sesion de este dia. Burgos 15 de Marzo de 1871.—EL SECRETARIO, Antonio Azpiroz.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ROA.

Presupuesto carcelario para el año económico de 1870-1871.

Presupuesto que forma el Ayuntamiento de Roa como cabeza de partido judicial, de los gastos que considera necesarios para los que puedan causar los pobres presos de este partido en la cárcel del mismo durante el año económico de 1870-1871, según el pormenor que se expresa á continuación:

	Pesetas cénts.
<b>PERSONAL.</b>	
Para el sueldo del Alcaide, según orden de la Direccion general del ramo.	750
Gratificacion al Médico-cirujano por la asistencia de presos enfermos...	75
<b>MATERIAL.</b>	
Para socorro de 40 presos diarios, al respecto de 150 milésimas cada uno	5475
Por el de presos transeuntes al mismo tipo ó al que tengan consignado..	500
Para enseres de la cárcel y recomposicion de prisiones.....	50
Para el alumbrado del establecimiento.....	150
Para gastos de escritorio y papel de formacion de las cuentas.....	15
Para pagar las medicinas que puedan necesitarse para los presos enfermos	150
Para las estancias que puedan causar los que como tales se trasladen al hospital.....	150
Para escobas para la limpieza de los departamentos de la cárcel.....	45
Para gastos de efectos de cocina para servicio de los presos.....	17,50
Para pago de la renta de la casa-cárcel.....	400
Para la adquisicion de veinte mantas de lana, que aunque consignadas en presupuestos anteriores no ha tenido efecto, á siete pesetas y media cada una.....	150
Por el de veinte jergones de estopa, á cinco pesetas uno.....	100
Por el de veinte cabezales á peseta y media.....	50
Para gastos imprevistos que puedan ocurrir, entre los que se comprenden las autopsias y enterramiento de cadáveres, mandados ejecutar de orden superior.....	75
Por el 2 por 100 premio de recaudacion de los fondos de este presupuesto	162,25
<b>Total.....</b>	<b>8274,75</b>

Importa el anterior presupuesto la cantidad 3309 escudos 900 milésimas, (8274 pesetas 75 céntimos) que deberán satisfacer por trimestres adelantados los pueblos de este partido judicial, al respecto de 798 milésimas, (1 peseta 99 céntimos) por cada uno de los 4147 vecinos de que se compone, cuyo repartimiento se demuestra á continuación:

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Corresponde á	
		cada pueblo.	al trimestre.
		Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Adrada.....	162	325,19	80,80
Anguix.....	116	231,42	57,85
Berlangas.....	75	145,64	36,41
Bohada.....	96	191,52	47,88
Cueva (La).....	71	141,64	35,41
Fuentecen.....	268	534,66	135,66
Fuentelisendo.....	149	297,25	74,31
Fuentemolinos.....	69	137,66	34,42
Guzman.....	134	267,33	66,83
Haza.....	42	83,79	20,95
Ontangas.....	115	225,44	56,36
Oyales.....	172	343,14	85,78
Olmedillo.....	260	518,70	129,68
Orra (La).....	246	490,77	122,69
Mambrilla.....	141	281,50	70,32
Moradillo.....	154	307,25	76,81
Nava.....	257	512,46	128,12
Pedrosa.....	96	191,52	47,88
Quintana.....	120	239,40	59,85
Roa.....	615	1222,94	305,73
San Martin.....	265	524,68	131,17
Sequera (La).....	84	167,58	41,89
Valcavado.....	44	87,78	21,95
Valdezate.....	164	327,18	81,79
Villaescusa.....	68	135,66	33,92
Villatueda sin Terradillos.....	60	119,70	29,92
Villovela.....	112	223,44	55,86
<b>Totales.....</b>	<b>4.147</b>	<b>8.275,02</b>	<b>2.068,24</b>

Segun queda demostrado, resulta hecho con la debida proporcion é igualdad el anterior repartimiento. Roa 18 de Junio de 1870. =Bernardo de Olavarria. =Félix Gomez. =Prudencio Cilleruelo. =Ruperto Izquierdo. =Diego de Anton. =Pablo Casin. =Manuel Izquierdo. = Manuel Velasco.

Conviene con su original, á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial, firmo la presente en Roa á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. =Francisco G. Zapatero. =V. B. =Bernardo de Olavarria.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE BURGOS.

Sentencia.

En la ciudad de Burgos á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada ante nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Antolin Rodrigo, vecino de Fuentecarral, y en su nombre el Procurador D. Luis de Leon; de la otra D. Vicente, Doña Juana, Doña Maria y Doña Casimira Morquecho y Vallejo, vecinos de Grañon y Tormantos, representados por el Procurador D. Gregorio Pineda; y de la otra Bonifacio Alonso, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal; y de la otra el Fiscal de S. M., sobre adjudicacion de los bienes correspondientes á la Capellania fundada en Grañon por Doña Ines de Leiba.

Vistos:

Siendo Ponente el Ministro D. Manuel Costoya Valladares, y por su no asistencia á la vista D. Evaristo Cuenca:

Aceptando los fundamentos de hecho y consideraciones legales en que se apoya la sentencia apelada que en veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve dictó el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada:

Primero. Considerando además que la Capellania fundada por Doña Ines de Leiba tiene el carácter de colativa familiar, y tratándose de personas que como las partes reconocen un antecesor comun, la preferencia á disfrutar los bienes que constituyen aquella existe en los que cuentan con mayor proximidad de parentesco.

Segundo. Considerando que esta con respecto á la cabeza ó tronco de la linea radica en los herederos de D. Andres Morquecho, que justificó ser cuarto nieto de Pedro Villar Manso; y por lo tanto con derecho al goce y obtencion de los bienes con arreglo á las prescripciones de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Tercero. Y considerando que la informacion practicada y que por compulsas obra en autos ha venido á suplir la fundacion, y de ella resulta que la capellania estaba hacia mas de cincuenta años en la familia citada de Pedro Villar Manso, causante segun queda expuesto de los herederos de Morquecho,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada por la que se declara que los bienes pertenecientes á la capellania familiar de sangre y colativa fundada por Doña Ines de Leiba en la villa de Grañon, corresponden á los herederos de D. Andres Morquecho, representados por el Procurador Perez, en quienes se han transmitido los derechos de su causante, como cuarto nieto que ha probado ser de Pedro Villar Manso, no habiendo conseguido alcanzar esta proximidad con Pedro Villar la representacion de Antolin Rodrigo, y por que siendo Pedro Villar Manso

cabeza ó tronco de la linea preamada segun los autos, son preferidos los mas próximos parientes á este tronco de linea con preferencia á los parientes mas remotos de igual linea, y aun los mas próximos parientes de la fundadora, excluidos por el solo hecho de no ser de la linea preamada, y que no tendrá efecto para entrar en la libre disposicion de los bienes de la capellania litigiosa sin que antes no se haga constar con la certificacion del Diocesano que se han redimido los cargos con la entrega del papel correspondiente por aquel á quien definitivamente sea declarado de mejor derecho á los mismos bienes, y sin hacer especial condenacion de costas, y que las comunes se paguen por todos los litigantes, haciéndose saber á los interesados y Promotor Fiscal para los efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia que, mediante la ausencia y rebeldia de Bonifacio Alonso Rodrigo, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Joaquin Maria Casaldueo. =Lucas Fernandez. =Evaristo de Cuenca.

Publicacion. =La sentencia anterior ha sido leida por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Ministro Ponente del pleito en que ha sido dictada y Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en la sesion pública de este dia, de que yo el Escribano de Cámara certifico. =Burgos veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. =Fernando Cabeza de Vaca.

Es copia conforme con su original, de que certifico. Burgos veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. =Fernando Cabeza de Vaca.

Distrto municipal de Villafria de Burgos.

Estándose ocupando la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 72, se previene á los contribuyentes comprendidos en él, que en el término de 10 dias presenten en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza y por duplicado, haciendo constar haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

El Alcalde Presidente, Simon Alcatde.

Estado del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	TRIGO. Fanega.	CEBADA. Fanega.	CENTENO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GARBANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUARDIENTE. Arroba.	CARNERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GARBANZOS. Kilógramo.	ARROZ. Kilógramo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUARDIENTE. Litro.	CARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	DE TRIGO. Kilógramo.
Aranda	12,50	6,75	6,75	7,50	12	6,50	17	2	8	45	43	1,25	75	75	22,52	12,16	12,16	15,52	1,04	56	1,55	12	49	1,04	1,04	1,04	2,72	06
Belorado	11,50	6	7,50	7,50	6,25	7,50	16,25	4	15	57	57	62	50	50	20,72	10,81	15,52	15,52	84	65	1,29	25	95	81	81	1,55	04	
Briviesca	12,75	6,15	7,50	7,50	9	7,50	17	3,75	5	57	57	62	50	50	22,97	12,16	15,52	15,52	78	65	1,55	23	23	1,08	81	81	1,55	04
Burgos	11,55	6,17	7,65	7,65	12,90	6,50	14,79	4,05	11	51	41	52	19	19	20,75	11,10	15,79	15,79	119	56	1,18	26	69	88	88	1,09	02	
Castrogeriz	10,50	5	8	8	8	7,50	17	3	11	57	57	88	25	25	18,92	9,01	14,41	14,41	69	65	1,55	17	69	81	81	1,91	02	
Lerma	11,25	7	7,25	7,25	7,88	7,50	15	2,25	9	42	42	55	50	50	20,27	12,61	15,06	15,06	67	65	1,19	15	56	91	91	1,16	04	
Miranda	13	7,50	9,50	9	11	7	17	3,75	11	48	58	75	75	58	25,42	15,52	17,12	16,21	96	61	1,55	25	69	97	97	1,65	05	
Roa	12	7,12	6,25	6,25	8,75	6	14,50	1,87	10	58	61	61	61	61	21,60	12,82	11,26	11,26	75	52	1,57	11	62	82	82	1,55	06	
Salas de los Infantés	11,56	7,75	7,75	7,75	7,50	6,55	17,75	5,46	12	18	14	57	76	76	20,85	15,96	15,96	15,96	65	55	1,40	23	74	40	50	2,97	06	
Villadiego	12,25	9,50	6,75	6,75	10	7,50	15	3,50	11	40	56	60	85	85	22,07	17,12	12,16	12,16	88	65	1,19	22	69	89	79	1,50	07	
Villarcayo	12	6,50	8	8	10	8	17,50	4,75	10	56	56	75	50	50	21,60	11,71	14,41	14,41	88	69	1,59	29	62	79	79	1,65	04	
Precio medio en la provincia	11,90	6,91	7,54	8,50	9,59	7,05	16,25	5,50	11	58	57	77	55	47	21,44	12,45	13,58	15,31	81	61	1,29	21	69	82	81	1,67	04	

	FANEGA.		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	
Trigo... { Precio máximo.....	45		25,42		Miranda. Castrogeriz.
Idem mínimo.....	40,50		18,92		
Cebada... { Precio máximo.....	9,50		17,12		Villadiego. Castrogeriz.
Idem mínimo.....	5		9,01		

Burgos 28 de Febrero de 1871.

EL GEFE DE LA SECCION DE FOMENTO,  
Juan Garcia Fiel.

V.º B.º  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Juan Róspide.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION  
del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

El día 1.º de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion la subasta de carne que ha de suministrarse á este Hospital durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

El tipo de subasta será de cuarenta y cinco céntimos de peseta cada libra, sin que se admita postura que exceda de él.

Hospital del Rey 24 de Marzo de 1871.  
=El Administrador, Meliton Echevarria.

El día 1.º de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion la subasta de pan que ha de suministrarse á este Hospital durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El tipo de subasta será de diez y ocho céntimos de peseta la libra, sin que se admita postura que exceda de él.

Hospital del Rey y Marzo 24 de 1871.  
=Meliton Echevarria.

El día 1.º de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion la subasta de vino que ha de suministrarse á este Hospital durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El tipo de subasta será de tres pesetas setenta y cinco céntimos la cántara de treinta y cuatro libras, sin que se admita postura que exceda de él.

Hospital del Rey 24 de Marzo de 1871.  
=El Administrador, Meliton Echevarria.

Anuncios particulares.

Se vende un Piano vertical de seis y media octavas, y tres cuerdas, de excelentes voces, y se dará arreglado. Darán razon en la Redaccion de este periódico. 1-3

Venta de casas y tierras.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en Burgos, calle de Fernan-Gonzalez núm. 21; varias casas y tierras en Cobia y tierras en Arlanzon, Olmos, Cayuela, Santa Cruz de Juarros y Villanueva de las Carretas.

El remate tendrá lugar en la Notaria de D. Jacinto Ceano Vivas, Plaza mayor núm. 2, el día 5 de Abril próximo, á las once de su mañana. 2-2